



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 34/23-2024/JL-I.

Universidad Autónoma de Campeche (parte demandada)

En el expediente número 34/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Fany Yolanda Novelo Pech en contra de Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 29 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: Mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2024, el Secretario Instructor adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, Se provee:**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

PRIMERO: Excepciones procesales.

En el presente procedimiento no existen excepciones procesales que resolver.

SEGUNDO: Recurso de Reconsideración.

En el presente procedimiento no existe recurso de reconsideración que resolver.

TERCERO: Establecimiento de los hechos no controvertidos.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio.

- Consiste en determinar si la parte actora Fany Yolanda Novelo Pech, por ser esposa del extinto Néstor Lorenzo Martínez Villamonte, trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tienen por reproducidas.

CUARTO: Calificación de las Pruebas. En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

A) Las pruebas ofrecidas por la parte actora se califican en la forma siguiente.

- Las **Documentales Públicas** ofrecidas en los numerales 1), 2) y 4) consistentes en el acta de matrimonio civil celebrado entre la actora y el extinto trabajador, así como acta de defunción y, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral localizables a fojas 6, 15 y 16 de los autos, **se admite**. Ahora bien, por tratarse de documentales públicas conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requieren perfeccionamiento y, por ende, serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- Por cuanto a las **Documentales** ofrecida con el número 3) consistentes en Constancia laboral de fecha 30 de agosto de 2023 expedida por la Dirección de Recursos Humanos del patrón Universidad Autónoma de Campeche, se admite. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- Respecto a las **Documentales** ofertadas en el numeral 5), consistente en recibos de nómina de los periodos 01 al 15 de julio de 2023 y del 16 al 30 de junio de 2023, expedidos por el patrón Universidad Autónoma de Campeche, se admite. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- La **confesional 6)** a cargo de la Universidad Autónoma de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo se desecha, en virtud de que, dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio, no resulta idónea.
- La **Testimonial 7)** a cargo de los CC. Eddie Román Herrera Puerto, Carlos Fernando Oropeza Miss y María Jaqueline Jiménez Archiver. Se desecha por ser innecesaria pues en autos existen elementos para resolver el presente juicio.
- La **Documental 8)** consistente en original de escrito de fecha 05 de septiembre de 2023 signado por las CC. Martha Elena Martínez Novelo, Fany Catalina Martínez Novelo, Argelia del Jesús Martínez Novelo, así como los ciudadanos Nestor Fidel Martínez Novelo y Juan Pablo Martínez Novelo. Se admite. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- En cuanto a la **Documental 9)** consistente en original del escrito en el cual se solicitan los gastos funerarios, resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- Respecto a la **Documental** ofertada en el numeral 10) consistente en original de factura de los gastos funerarios de folio fiscal 70ACB3F-E3AC-4EE3-92E3-AA4B94B9486F42300001000000505142236 de fecha 24 de julio de 2023, se admite. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 11) y 12).**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



B) Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la Universidad Autónoma de Campeche.

Mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2024, el Secretario Instructor aplicó apercibimiento a la Universidad Autónoma de Campeche ante la omisión de dar contestación a la demanda interpuesta, conforme a los cuales le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

TERCERO: CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Debido a que la controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la parte actora es la legítima beneficiaria del extinto, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

CUARTO: PLAZO PARA FORMULAR ALEGATOS.

De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente Auto de Depuración, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

QUINTO: NOTIFICACIONES.

Dado que las **partes actora y demandada** cuentan con buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes **por medio de buzón electrónico**.

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE EL LICENCIADO FABIÁN JESSEF CASTILLO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR...

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de enero del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuado y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR